

Proyecto sobre habilitación y mantenimiento de instalaciones internas de gas natural

Lima, martes 4 de enero de 2022

Alerta Legal de Petróleo y Gas

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 257-2021-OS/CD, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 30 de diciembre de 2021, se publica el proyecto normativo “Procedimiento para Habilitación y Mantenimiento de las Instalaciones Internas de gas natural de Consumidores Directos y Usuarios de GNC o GNL”, (en adelante, “el Proyecto normativo”).

¿Cuál es la finalidad de la norma?

El Proyecto normativo tiene como finalidad establecer lineamientos para la habilitación de suministros en instalaciones internas de gas natural de Consumidores Directos y Usuarios de Gas Natural Comprimido (en adelante, “GNC”) o Gas Natural Licuefactado (en adelante, “GNL”) y establecer los plazos para las revisiones generales de sus instalaciones internas.

¿A quiénes afecta?

El Proyecto normativo afecta a los Consumidores Directos de GNC o GNL y Usuarios que adquieren GNC o GNL descomprimido o regasificado según corresponda, de un Agente Habilitado, para el desarrollo de su actividad.

¿De qué manera los afecta?

A continuación, detallamos los aspectos más importantes del Proyecto normativo:

I. Obligatoriedad de inscripción en el Registro de Instaladores de Gas Natural

El Proyecto normativo propone que, durante el desarrollo de las actividades contempladas en el presente procedimiento, el Instalador a cargo de las mismas deberá encontrarse debidamente inscrito en el Registro de Instaladores de Gas Natural como IG-3 a cargo del Osinergmin y cumplir con las obligaciones establecidas en dicho Registro.

II. Condiciones previas para la Habilitación de Suministros de Gas Natural

Previo al inicio de los trámites correspondientes a la Habilitación, el Usuario deberá haber suscrito el contrato de suministro de gas natural con un agente habilitado para la comercialización de GNC o GNL que cuente con su inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos.

Una vez cumplido el supuesto establecido en el numeral precedente, el Usuario deberá contratar los servicios de un Instalador inscrito en el Registro de Instaladores de Gas Natural, para la elaboración del Proyecto de Ingeniería de Gas Natural, construcción de la instalación interna, así como construcción e instalación de la Estación de Medición y Regulación Primaria, según corresponda.

III. Procedimiento para la habilitación de suministro de Gas Natural

1. Presentación y Aprobación del Proyecto

Consumidor Directo de Gas Natural Comprimido (GNC) y Gas Natural Licuefactado (GNL)

El interesado deberá presentar al Osinergmin el proyecto para obtener el Certificado de Supervisión del Diseño para instalación de un consumidor de GNC o GNL, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo I del Anexo 3 de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD. Dicho proyecto deberá incluir a la Estación de Descompresión o Estación de Regasificación y las instalaciones internas hasta el punto de consumo de gas natural de los equipos.

Los requisitos para obtención del Certificado de Supervisión del Diseño se indican en el anexo 3.2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD.

Usuarios de Gas Natural Comprimido (GNC) descomprimido o Gas Natural Licuefactado (GNL) regasificado

Previo al inicio de la construcción, el Instalador contratado por el Usuario deberá presentar al Osinergmin, a través de la Plataforma Virtual - PVO, el Proyecto de instalación interna de gas natural.

Todas las acciones del Instalador a cargo del proyecto deberán ser de conocimiento del Usuario.

El Osinergmin emitirá opinión técnica respecto a la viabilidad del proyecto en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles desde que el Instalador cumple con presentar toda la documentación requerida.

De existir observaciones al proyecto, el Osinergmin deberá comunicar al Instalador, otorgándole un plazo de hasta treinta (30) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente a su notificación, para que subsane las mismas.

Vencido el plazo otorgado para la subsanación de observaciones, el Osinergmin deberá pronunciarse sobre el proyecto, considerando la documentación y/o información que el interesado haya remitido hasta dicha fecha.

En caso el interesado no cumpla con presentar la documentación y/o información correspondiente o, si habiéndola presentado, la misma no permite subsanar todas las observaciones formuladas, el Osinergmin emitirá opinión técnica de No Conformidad.

Una vez aprobado la viabilidad del Proyecto de Ingeniería de Gas Natural, el Instalador pondrá en conocimiento del Usuario la opinión técnica de viabilidad del proyecto emitida por el Osinergmin, con la finalidad de que dé inicio a los trabajos de construcción y/o instalación.

Asimismo, el Instalador deberá comunicar al Agente Habilitado y remitir copia del proyecto aprobado.

El instalador deberá comunicar, a través de la plataforma virtual - PVO, con una anticipación no menor a siete (7) días hábiles, la fecha de inicio de la construcción de las Instalaciones Internas y/o instalación de la estación de medición y regulación primaria. Dicha comunicación genera un código para el Usuario de la instalación.

2. Habilitación del suministro de gas natural

Consumidor Directo de Gas Natural Comprimido (GNC) y Gas Natural Licuefactado (GNL)

El interesado deberá presentar al Osinergmin el proyecto para obtener el Certificado de Supervisión del Fin de Construcción de un consumidor de GNC o GNL, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo I del Anexo 3 de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD. Dicha instalación deberá incluir a la Estación de Descompresión o Estación de Regasificación y las instalaciones internas hasta el punto de consumo de gas natural de los equipos.

Los requisitos para obtención del Certificado de Supervisión del Fin de Construcción se indican en el anexo 3.2 del de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD.

Con la obtención del Certificado de Supervisión del Fin de Construcción, quedará habilitada la instalación interna de gas natural del Consumidor Directo de GNC o GNL, según corresponda.

Usuarios de Gas Natural Comprimido (GNC) descomprimido o Gas Natural Licuefactado (GNL) regasificado

El Usuario, bajo su responsabilidad, ejecutará la construcción de acuerdo con los documentos técnicos que sustentó la opinión técnica del Osinerghmin respecto al proyecto, cumpliendo además con las normas técnicas y de seguridad aplicables al proyecto, y los códigos y estándares establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

Una vez que el Instalador concluya los trabajos de construcción y pruebas de acuerdo al proyecto aprobado, el Usuario coordinará con el Agente Habilitado para que se programe y ejecute la Habilitación.

El agente habilitado pone en servicio el suministro de gas natural contratado, luego de verificar que las instalaciones internas se han construido de acuerdo al proyecto aprobado y se encuentran aptas para el suministro de gas natural al interior de la propiedad y posterior consumo. Se considerará que la instalación está habilitada cuando se cumpla con la correspondiente suscripción del Acta de Habilitación de acuerdo al formato A anexo al procedimiento.

El agente habilitado de GNC o GNL deberá comunicar al Osinerghmin, a través de la plataforma virtual - PVO, que se ha procedido a habilitar el suministro de gas natural.

3. Modificación y/o Ampliación de la Instalación Interna Habilitada

En caso sea necesaria una modificación o ampliación de una instalación interna habilitada, se deberá efectuar, previo a la modificación o ampliación, el procedimiento señalado en los numerales anteriores en lo que le sea aplicable, para la parte de la instalación que será modificada o ampliada.

IV. Obligaciones del Consumidor Directo y Usuario

El Proyecto normativo señala que los Consumidores Directos y Usuarios cuentan con las siguientes obligaciones:

1. Operar y mantener en condiciones seguras sus instalaciones internas.
2. Contratar los servicios de un Instalador registrado en Osinerghmin, para el diseño, construcción, modificación y ampliación de la Instalación Interna, mantenimiento, revisiones internas; así como para la instalación de la acometida, según corresponda.
3. Permitir al Agente Habilitado y al Osinerghmin el acceso a las instalaciones internas para la verificación de las condiciones de seguridad.
4. Debe presentar a Osinerghmin, en los meses de noviembre y diciembre de cada año, a través de la plataforma virtual - PVO, los programas detallados de mantenimiento de su estación de regulación de presión y medición primaria e instalación interna correspondiente al año siguiente. Así mismo, hasta marzo de cada año deberá registrar los resultados de ejecución de los programas de mantenimiento del año anterior, conteniendo como mínimo la información del formato B.

Los Agentes Habilitados en GNC o GNL no podrán seguir proporcionando GNL o GNC a los Consumidores Directos de GNC o GNL y Usuarios de GNC o GNL que no hayan acreditado el mantenimiento de su estación de regulación de presión y medición primaria e instalación interna correspondiente.

5. La revisión de la instalación interna se realizará cada 5 años desde la habilitación de la instalación interna, la misma que deberá ser registrada a través de la plataforma virtual - PVO, de acuerdo al formato C. El agente habilitado en GNC o GNL notificará al usuario con un mes de anticipación el

vencimiento del plazo de 5 años a efectos que acredite la revisión de su instalación interna. En caso que el usuario en el plazo otorgado no cumpla con acreditar la revisión de su instalación interna, el Agente Habilitado deberá notificarle que en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de vencido el plazo en que el usuario debió efectuar la acreditación de la revisión de la instalación interna, procederá a efectuar el corte del servicio, salvo que dentro de este último plazo acredite dicha revisión.

Los Agentes Habilitados en GNC o GNL no podrán seguir proporcionando GNL o GNC a los Consumidores Directos de GNC o GNL y Usuarios de GNC o GNL que no hayan acreditado la revisión general de las Instalaciones Internas de gas natural.

El incumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente procedimiento será considerado como infracción administrativa sancionable de acuerdo a lo establecido en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones aprobado por Osinergmin.

V. Disposiciones Transitorias

El Proyecto normativo propone aprobar las siguientes Disposiciones Transitorias:

Primera: Los Consumidores Directos de GNC o GNL y Usuarios de GNC o GNL que, a la fecha de entrada en vigencia del procedimiento, cuenten con Instalaciones Internas de gas natural operativas, deben acreditar ante el Osinergmin las revisiones generales referidas en el presente procedimiento, presentando la información establecida en el formato del anexo D, a través de la plataforma virtual - PVO, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contado desde la publicación del procedimiento.

Segunda: En tanto se implemente el “Módulo de Habilitación de Instalación interna y Revisiones” en la Plataforma virtual de Osinergmin - PVO, la documentación requerida será presentada por la Ventanilla Virtual (VVO).

¿Cuál entra en vigencia?

Los interesados cuentan con un plazo de treinta (30) días calendario para remitir sus comentarios o sugerencias al Proyecto normativo a través de la Ventanilla Virtual del OSINERGMIN o a la dirección electrónica comentarios.normas.5@osinergmin.gob.pe

La presenta alerta no debe ser considerada como una opinión legal respecto a alguna consulta específica.

Para mayor información sobre los alcances de la misma, puede contactarse directamente con Daniel Palomino (dpalomino@munizlaw.com).